



MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA GENERAL

DECRETO NUMERO 1772 DE 1966

(JUL. 11 1966)

"Por el cual se reconocen estudios de la Universidad de Santo Tomás, la Universidad Social Católica de La Salle y la Universidad Tecnológica del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente de las contempladas en el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que los Institutos de Educación Superior, de carácter privado Universidad de Santo Tomás y Universidad Social Católica de La Salle y el de carácter oficial del Departamento del Magdalena, Universidad Tecnológica del Magdalena han solicitado reconocimiento de sus estudios de nivel superior por el Gobierno Nacional;

Que de acuerdo con el artículo 7o. del Decreto 1464 de 1964, el Fondo Universitario Nacional, a solicitud del Ministerio de Educación, nombró visitadores de carácter administrativo, docente y académico para los mencionados claustros, cuyos informes fueron estudiados por el Gobierno Nacional;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Reconócese los cursos de los dos primeros semestres de ingeniería civil, filosofía y ciencias jurídicas y políticas, economía y administración y filosofía y ciencias sociales de la Universidad de Santo Tomás, restaurada por la Orden de Predicadores en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconócese los cursos de los dos primeros semestres de ingeniería civil, educación, filosofía y letras y ciencias económicas de la Universidad Social Católica de La Salle, Instituto de educación superior fundado en Bogotá con autorización del Ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO.- Reconócese los estudios de los cinco años de ingeniería agrónoma cursados en la Universidad Tecnológica del Magdalena, y acéptase para los efectos legales, el grado profesional de Ingeniero Agrónomo que dicho Instituto expida.

ARTICULO CUARTO.- Del tercer semestre en adelante, los estudios cursados en la Universidad de Santo Tomás y en la Universidad Social Católica de La Salle, dependerán, en cuanto a su validez, de la aprobación que otorgue o niegue el Comité Administrativo del Fondo Universitario Nacional como delegatario del Consejo Nacional de Rectores, con la refrendación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

./.

Continuación del Decreto "Por el cual se reconocen estudios de la Universidad de Santo Tomás, la Universidad Social Católica de La Salle y la Universidad Tecnológica del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO QUINTO. - En la publicación semestral que el Fondo Universitario Nacional, está obligado a hacer del elenco de las universidades incluirá, con expresión de los estudios aprobados, las instituciones denominadas Universidad de Santo Tomás, Universidad Social Católica de La Salle y Universidad Tecnológica del Magdalena.

ARTICULO SEXTO. - La autorización para otorgar el grado profesional de Ingeniero Agrónomo dada a la Universidad Tecnológica del Magdalena, no implica para otros efectos el reconocimiento del Gobierno Nacional como universidad a dicho instituto. Por tanto, no le confiere autonomía para el establecimiento de otras unidades docentes. En cuanto a participación en el reparto de los dineros destinados a las universidades a través del Fondo Universitario Nacional, estará condicionada a las partidas adicionales que con este fin específico llegare a votar la Nación. Su situación jurídica será análoga a la de la Universidad del Quindío de la ciudad de Armenia, en sus estudios de Educación; a la de la Escuela Naval de Cartagena, para los estudios de Ingeniería naval; a la del Colegio Mayor de San Buenaventura para su licenciatura de filosofía y a la Fundación Universidad Central, domiciliada en Bogotá, para los estudios de contaduría. En cuanto a la Universidad de Santo Tomás y a la Universidad Social Católica de La Salle, solamente cuando hayan completado los estudios correspondientes a alguna de las carreras reservadas a las universidades con el lleno de los requisitos y la aprobación por el Fondo Universitario Nacional, refrendada por el Ministerio de Educación, podrán solicitar autorización para otorgar el grado correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. - La Escuela Superior de Administración Pública será vigilada en sus estudios por medio del Fondo Universitario Nacional, en condiciones análogas a las establecidas para las universidades. A partir de la vigencia de este Decreto, la validez de las licenciaturas que se otorgan en el mencionado instituto oficial, estará sometida a acuerdo previo del Comité Administrativo del Fondo Universitario Nacional, como delegatario del Consejo Nacional de Rectoras, con refrendación del Ministerio de Educación.

ARTICULO OCTAVO. - Los cursos adelantados en la Universidad del Quindío, en la Universidad Tecnológica del Magdalena, en la Escuela Superior de Administración Pública, en la Universidad de Santo Tomás, en la Universidad Social Católica de La Salle y en Contaduría de la Universidad Central de Bogotá, en cuanto sean aprobados por el Fondo Universitario Nacional, podrán ser reconocidos como válidos, sin necesidad de nuevos exámenes, en las universidades colombianas, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de cada una.

ARTICULO NOVENO. - En los términos de este Decreto queda reformada

• / •

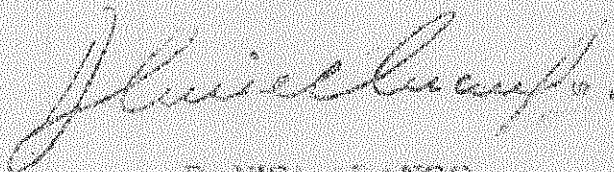
"Continuación del Decreto " Por el cual se reconocen estudios de la Universidad de Santo Tomás, la Universidad Social Católica de La Salle y la Universidad Tecnológica del Magdalena y se dictan otras disposiciones."

do y ampliado el Decreto 1297 de 1964, así como las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Dado en Bogotá, D. C., a **JUL. 11 1966**

(Fdo.) GUILLERMO LEON VALENCIA

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,



DANIEL ARANGO